



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°709-2024-MPSC

Huamachuco, diciembre 19 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS: el Informe N° 919-2024-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal N° 372-2024-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Expediente N° 19747-2024-MPSC-TD, de la administrada Adely Jhovany Contreras Espejo, por el que solicita pago de vacaciones trucas, (32 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: *“La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”;* y, el Artículo 39, prescribe que *“Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;*

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Expediente N° 19747-2024-MPSC-TD, la administrada Adely Jhovany Contreras Espejo, solicita el pago de vacaciones trucas que le corresponde según D. Leg. N° 1057, en vista que laboró desde junio del 2019 hasta abril del 2024. Adjunta copia de su DNI;

Que, de la revisión de los documentos insertos en el expediente encontramos el Contrato Administrativo de Servicios N° 128-2019-MPSC/ SG.RR.HH, mediante el cual se contrata a la citada administrada como Técnico de Apoyo para la Oficina Desconcentrada de Maquinaria (ODEMA), y el Oficio N° 307-2024-MPSC/SG.RRHH/JARV, del Responsable de Control, Monitoreo y Registro de Personal donde realiza el reporte de vacaciones no gozadas y trucas de la citada servidora, así como adjunta copia de la Resolución de Gerencia de Administración N° 450-2024-MPSC, de fecha 07 de agosto de 2024, por la que se acepta su renuncia, acreditándose su desvinculación con la entidad municipal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en su artículo 6°, inciso f), establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho, entre otros, a vacaciones remuneradas de 30 días naturales;

Que, en relación al pedido de vacaciones trucas por la administrada, el D.S. N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - modificado por el D. S. N° 065-2011-PCM, en su parte pertinente señala:





"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

"Artículo 8.- Descanso físico.

8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese". (*) Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

Que, con Informe Legal N° 345-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, luego del análisis técnico jurídico, concluye:

" III CONCLUSIONES:

3.1. La señorita ADELY JHOVANY CONTRERAS ESPEJO ha tenido vínculo laboral con nuestra entidad edil a partir del 10 de junio del 2019 habiendo culminado el 28 de junio de 2023, por renuncia al vínculo laboral originado por el Contrato Administrativo de Servicios N° 128-2019-MPSC/SG.RR.HH.

3.2. Reconocer la Liquidación de Vacaciones No Gozadas del periodo 2020-2021; así como Vacaciones Truncas del período 2023-2024, a la señorita ADELY JHOVANY CONTRERAS ESPEJO, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conforme se indica a continuación:

3.2.1.- Vacaciones No Gozadas (VNG) Periodo 2021 - 2022.

PERÍODO	DERECHO A VACACIONES	DIAS A CTA DE VACACIONES	DIAS PENDIENTES	RETRIBUCIÓN MENSUAL S/	CÁLCULO MENSUAL	DIAS DESCUENTO S/	TOTAL S/
10/06/2020 al 09/06/2022	30	9	21	1,200.00	40.00	360	840.00

3.2.2.- Vacaciones Truncas (VT) Periodo 2023

PERÍODO	DERECHO A VACACIONES	DIAS A CTA DE VACACIONES	DIAS PENDIENTES	RETRIBUCIÓN MENSUAL S/	CÁLCULO MENSUAL	DIAS DESCUENTO S/	TOTAL S/
10/06/2022 al 30/04/2024	26.67	17	9.67	1,200.00	40.00	680.00	386.80

Total, vacaciones = S/ 1,226.8 Aporte EsSalud 9% = S/ 110.41

Que, con Informe N° 919-2024-MPSC/SG.RRHH, dirigido al señor Gerente de Administración, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe, solicita emitir la resolución de reconocimiento de vacaciones no gozadas y truncas;

Que, con Memorando N° 2967-2024-MPSC/GADM-G, el Gerente de Administración solicita certificación presupuestal, y la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional emite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000002535, por el monto de S/ 1,337.21;

Que, en este contexto, procediendo al análisis de la documentación recibida y a lo informado por la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, se aprecia que en atención al requerimiento realizado, se emite el Oficio N° 307-2024-MPSC/SG.RRHH/JARV, por el Responsable de Control, Monitoreo y Registro de Personal, donde alcanza el reporte de vacaciones truncas que le corresponde a la ex servidora, habiendo sido evaluado y valorado en el Informe Legal N° 372-2024-MPSC-SG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; dando lugar a la emisión del Memorando N° 2967-2024-MPSC/GADM-G y Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000002535, cumpliéndose con los actos administrativos pertinentes que validan el derecho reclamado,





"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: RECONOCER Y OTORGAR VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS por única vez, a la ex servidora **ADELY JHOVANY CONTRERAS ESPEJO**, como Técnico de Apoyo para la Oficina Desconcentrada de Maquinaria (ODEMA) de la municipalidad provincial Sánchez Carrión, conforme a los fundamentos del Informe Legal N° 372-2024-MPSC/ASES ADM LEGAL/JEMR, que forma parte integrante del presente acto resolutivo; y, según el siguiente detalle:

Vacaciones No Gozadas (VNG) Periodo 2021 - 2022.

PERÍODO	DERECHO A VACACIONES	DIAS A CTA DE VACACIONES	DIAS PENDIENTES	RETRIBUCIÓN MENSUAL S/	CÁLCULO MENSUAL	DIAS DESCUENTO S/	TOTAL S/
10/06/2020 al 09/06/2022	30	9	21	1,200.00	40.00	360	840.00

Vacaciones Truncas (VT) Periodo 2023 - 2024

PERÍODO	DERECHO A VACACIONES	DIAS A CTA DE VACACIONES	DIAS PENDIENTES	RETRIBUCIÓN MENSUAL S/	CÁLCULO MENSUAL	DIAS DESCUENTO S/	TOTAL S/
10/06/2022 al 30/04/2024	26.67	17	9.67	1,200.00	40.00	680.00	386.80

Total, vacaciones = S/ 1,226.8 Aporte EsSalud 9% = S/ 110.41

Artículo 2°: AFÉCTESE el pago a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000002535, por los montos consignados en el artículo precedente.

Artículo 3°: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, Área de Contabilidad y Área de Tesorería de la entidad, realicen las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la administrada y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION